



## Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez ingresan las presentes diligencias hoy 12 de marzo de 2025, informando: i) que vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora allegó constancias de notificación efectuada a los demandados; ii) que dentro del término del traslado de la demanda, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESE EBSA radicó contestación de la demanda y a su vez llamó en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y, iii) dentro del término del traslado de la demanda, allegó contestación a la misma la demandada ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. Sírvase proveer.

**FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOATÁ

Soatá, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Radicación No. 157533189001-2024-00055-00  
Demandante: VÍCTOR MANUEL QUINTERO DÁVILA  
Demandados: ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL SAS y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a ejercer el correspondiente control a las notificaciones realizadas a las demandadas, así como de la contestación de la demanda y la procedencia del llamamiento en garantía impetrado por el apoderado de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ.

La notificación personal a los demandados se surtió el 12 de diciembre de 2024 de manera electrónica conforme a la Ley 2213 de 2022, verificado que dicho trámite se evacuó en debida forma, preciso resulta tener por notificado en debida forma al extremo pasivo.

Por su parte, comoquiera que la notificación física realizada a los demandados no se realizó conforme a las normas procesales que rigen la misma, no se valoró por este Despacho.

En cuanto a las contestaciones, se presentaron en término, se ajustan y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

#### **Del llamamiento en garantía**

Simultáneamente con la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P EBSA llama en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. Compañía de Seguros, aduciendo que en virtud del contrato No. 7500000314 del 12/04/2017 le exigió a la demandada ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL SAS, amparar el riesgo de incumplimiento de esta última con los trabajadores mediante la suscripción de pólizas denominadas “*Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*”, precisando que la Póliza de Seguros fue tomada por ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., hoy demandado principal, con la Compañía Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A., según contrato.

Para lo anterior anexó copia digital de la Póliza de Seguro de Cumplimiento N°. CU001979 de 2017 suscrita por SEGUROS CONFIANZA S.A. con ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S. y beneficiario la EBSA S.A. E.S.P. Dentro de la precitada fianza de “*Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones*



Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá

*Sociales e Indemnizaciones*” se relaciona como objeto de la póliza la de “AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA N 7500000314 DE FECHA 12/04/2017 CUYO OBJETO ES TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES Y ENTREGA DE FACTURAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN SITIO CON PERIODICIDAD MENSUAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE EBSA PRESTA EL SERVICIO”, con una cobertura del 12/04/2017 al 31/12/2020.

Así las cosas, encontrándose acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento, y que el mismo fue efectuado oportunamente, el Despacho lo admitirá ordenando la notificación personal al llamado en garantía, toda vez que fue presentado dentro del término legal y reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., aplicables por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., advirtiendo al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., representada legalmente por ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ con CC No. 7.214.951, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la EMPRESA ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. ATI S.A.S., representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO con CC No. 4.287.410, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía que formula la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

**CUARTO:** CITAR al proceso al llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., con NIT. 860070374- 9.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y CORRERLE traslado del respectivo escrito de llamamiento en garantía por el término de diez (10) días siguientes a su citación, para los efectos previstos en la citada norma. Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su notificación por estado, los llamamientos serán ineficaces de acuerdo con las previsiones del artículo 66 del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCER personería apara actuar en el presente proceso al abogado JOSÉ HIPÓLITO VARGAS ESPINOSA identificado con CC No. 6.773.053, y T.P. No. 76.611 del C.S de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.



**Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá**

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería adjetiva apara actuar en el presente proceso al abogado BERNER STIVEN SIERRA RUBIANO identificado con CC No. 1.118.569.885, y T.P. No. 391.440 del C.S de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA A.T.I ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Una vez se encuentren debidamente notificado el llamado en garantía, por Secretaría córrase traslado de las excepciones planteadas en el presente proceso.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR.**

  
**ELIANA MARCELA ESTUPIÑAN CETINA**  
Juez

KS

Firmado Por:

**Eliana Marcela Estupiñan Cetina**

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Soata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2226222549c5f519c9241db5aae509e93a9ea06ea5868fd5e90f8743cc6cb193**

Documento generado en 12/03/2025 02:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**